

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 2021-032700

Demandante: ALONSO ANTONIO DANIES SILVA

**Demandado: ANA BEATRIZ MURCIA PAEZ, JUAN ANTONIO PINEDA
MURCIA y ELIODORO MURCIA**

00937 16-MAY-'22 8:19

Gladys Camacho M., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.809.551 expedida en Tabio, con tarjeta profesional No.252.449 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial del demandante Señor Alonso Antonio Danies Silva; estando dentro del término procesal, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en caso de no ser concedida la reposición, interpongo el de apelación contra el auto de fecha 09 de mayo de 2022, notificado en estados el día 11 del mismo mes y año por medio del cual este despacho

“ordena: córrasele traslado por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la parte demandante de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P.”

Para que previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del traslado se pronuncie respecto a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- 1. Estamos ante la notificación por conducta concluyente de dos (2) de los demandados.*
- 2. Existe representación mediante poder general para dos (2) de los tres (3) demandados*
- 3. El señor Eliodoro Murcia guardo silencio al no contestar la demanda.*

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021 fue admitida la demanda de restitución de inmueble arrendado **2021-032700**, en contra de los señores **ANAN BEATRIZ MURCIA PAEZ, JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA** y **ELIODORO MURCIA**, auto que se encuentra ejecutoriado.
2. Con el escrito de la contestación de demanda los demandados allegan poder especial conferido al Doctor Guillermo Murillo Hurtado para la representación **únicamente de los demandados ANAN BEATRIZ MURCIA PAEZ** identificada con la cédula 20.552.361 y **JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA** identificado con la cédula 7.300.982.
3. Como se evidencia a folio 24 del escrito de contestación de demanda "literal c.- Realizando el seguimiento a la posible demanda se constató en el micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo que radicarón la demanda de Restitución y es admitida a partir del 4 de noviembre bajo el radicado 202100327, por lo que a partir de ese momento las consignaciones de los cánones de arrendamiento se realizaron mediante Depósito Judicial, los cuales se relacionan a continuación:

c.- Realizando el seguimiento a la posible demanda se constató en el micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo que radicarón la demanda de Restitución y es admitida a partir del 4 de noviembre bajo el radicado 202100327, por lo que a partir de ese momento las consignaciones de los cánones de arrendamiento se realizaron mediante Depósito Judicial, los cuales se relacionan a continuación:

MES	TITULO	VALOR	OPERACION	FECHA
Nov-21	Dep. Jud.	\$130.000	258406755	16-11-2021
Dic -21	Dep. Jud.	\$130.000	258701923	15-12-2021
Ene -22	Dep. Jud.	\$130.000	259401749	12-01-2021
Feb-22	Dep. Jud.	\$130.000	259731305	14-02-2021

Los demandados constatan que la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado 202100327 fue admitida mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021 y fijada el 5 de noviembre de 2021 en los estados del micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo manifestando que "a partir de ese momento las consignaciones de los cánones mediante se realizaron mediante depósito judicial" quedando registro que conocen de ello, en tal sentido el artículo 301 del C.G.P es taxativamente claro ante la notificación por conducta concluyente.

Simultáneamente la contestación de demanda inicia su conteo como lo regula el C.G.P. los cuales para la fecha de radicación de esta contestación (22 de febrero de 2022) ya se encontraban vencidos, motivo por el cual se debe tener por NO contestada la demanda y dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P.

- 4. La notificación personal se surtió fue enviada a los tres (3) arrendatarios demandados el 14 de enero de 2022 en la dirección del inmueble arrendado y recibida por la demandada el 21 de enero de 2022.*

Lo anterior quiere decir que el término para que el arrendatario ELIODORO MURCIA contestara la demanda, se encuentra vencido; como consecuencia debe tenerse por NO contestada la demanda, considerarse como ciertos los hechos de conformidad con lo señalado en el artículo 97 del C.G.P. y dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P.

PETICION

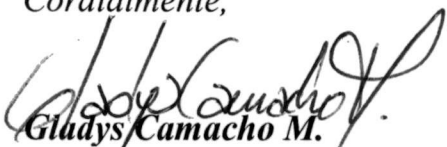
Comedidamente de las consideraciones que preceden y teniendo en cuenta el sustento del recurso, con el debido respeto solicito considere pronunciarse al respecto a lo mencionado y como consecuencia ante la ausencia de oposición proceda la Señora Juez a dictar sentencia ordenando la Restitución inmediata del inmueble comisionando a la autoridad competente para ello.

Una vez que se notifique en estados la resuelta de este recurso y en caso de ser desfavorable para la parte demandante, se inicie el conteo del termino para descorrer el traslado.

Se provea lo pertinente.

Señor Juez

Cordialmente,



C.C. 39.809.551 de Tabio

T.P. 252.449 del C.S. de la J.